SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 49 minutos.)

-La Comisión de Constitución y Legislación del Senado tiene el agrado de recibir en el día de hoy a las autoridades de la Junta de Transparencia y Ética Pública, más concretamente, a su Presidente, doctor José Pedro Montero, al Vicepresidente, doctor Luis Alberto Yarzábal, al Vocal doctor Carlos Soares de Lima, al Secretario General, doctor Iván Toledo y al Director del Registro de Declaraciones Juradas, señor Juan Mancebo.

Han sido convocados a propósito de un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo vinculado al fortalecimiento de la transparencia pública y en el que se modifica el régimen vigente. Se trata de una iniciativa que está a consideración de esta Comisión de Constitución y Legislación. En el día de hoy, lamentablemente, no contamos con la presencia de los dos representantes que esta Comisión envió al Seminario organizado en el ámbito del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA -los señores Senadores Pasquet y Michelini- y tampoco está presente el señor Senador Gallinal, que fue quien más incentivó la comparecencia de los representantes de la Junta de Transparencia y Ética Pública. Más allá de estas puntualizaciones, los recibimos para escuchar su exposición -que podrán organizar como mejor entiendan- sobre el proyecto de ley que tenemos a consideración, así que el doctor Montero, desde este momento, pasará a ser el maestro de ceremonias de su grupo.

SEÑOR MONTERO.- A raíz de la realización de lo que fue un acontecimiento -no un seminario- muy importante para Uruguay porque fue la primera vez que se realizaba una visita in situ de países integrantes de la Comisión del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la OEA -nunca se había utilizado ese mecanismo- fuimos visitados por representantes de Antigua y Barbuda y Argentina, y también por delegados de la OEA. Hice esta aclaración porque es un hecho muy significativo para nuestro país ya que está siendo juzgado por si cumple o no con las normas establecidas en la Convención. Esta era una de las cosas que estaban quedando atrás: el proyecto había sido presentado pero no había sido tratado; inclusive, en el Mesicic, en Washington, nos observaban y preguntaban por qué no se aprobaba. Por ese motivo, cuando los Estados Parte examinadores y representantes de la OEA nos visitaron, quisieron conversar con representantes de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. Esa fue la razón por la que los miembros de la Comisión designaron a los Senadores Michelini y Pasquet. En realidad, quedaron muy impresionados y destacaron la intervención que realizó en ese momento el señor Senador Michelini. Entre las cosas que quedaron pendientes, está el compromiso de aprobar esta norma antes del mes de setiembre -se adelantó- porque luego se va a analizar la autoevaluación que hizo Uruguay y las observaciones que realizaron otros países.

Este proyecto de ley fue presentado por la Junta Anticorrupción anterior -en la que participaba el doctor Soares de Lima- con la pretensión de modernizar y actualizar lo que era la vieja Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, que es la ley madre de la creación de la Junta de Transparencia y Ética Pública. El literal D) del artículo 4º habilita a la Junta de Transparencia a solicitar y presentar modificaciones a las normas que son materia de su competencia, establecidas legalmente. Es decir que la presentación del proyecto de la Junta anterior se hace en base al artículo 4º de la Ley Nº 17.060.

Con respecto al funcionamiento de la Junta, a lo largo de los años hemos observado que muchas de sus normas están establecidas en decretos reglamentarios, ya sea el 30/2003, Normas de Conducta en la Función Pública, como el 354/99, que es el decreto reglamentario de la Ley Nº 17.060. Cabe decir que esto fue lo que determinó nuestra presentación; desde ya agradecemos el habernos recibido porque las modificaciones que se han presentado nos resultan importantes. Muchas veces estos decretos han sido complementados por otras normas presupuestales y de rendiciones de cuentas, lo que implica un inconveniente a la hora de interpretar o analizar algún problema en general

porque hay que buscar entre las distintas leyes que se han aprobado. Por ejemplo, entre los nuevos requisitos que se nos adjudicó en la Rendición de Cuentas de 2010, por la Ley Nº 18.834, está la facultad de investigación en caso de que el Tribunal de Cuentas observe uno de los gastos reiterado por un organismo público. A la vez, la reciente Ley Nº 18.930, referida a las acciones al portador, también faculta a la Junta -lo que nos llena de satisfacción porque junto a la Dirección General Impositiva y a las unidades del Banco Central somos los únicos que podemos hacerlo- a solicitar datos al Banco Central respecto a las acciones al portador.

Como decía al inicio, a todo esto se suman las recomendaciones de la OEA y de las Naciones Unidas en lo que tiene que ver con la definición de, por ejemplo, corrupción y de otras disposiciones ampliadas sobre las declaraciones juradas. Por lo tanto, una de las ideas que tuvo la Junta en ese sentido fue tratar de lograr esa modificación que tiene como objetivo actualizar la ley. ¿Cómo lo haremos? Legalizando todas aquellas normas dispersas en los decretos reglamentarios y en las leyes que refieren a la materia. En síntesis, se trata de hacer un cuerpo orgánico respecto a esto.

En cuanto al texto actual de la Ley Nº 17.060, entre las modificaciones que se plantean está el corregir o discriminar mejor las competencias de la Junta. También se crean novedades en materia de declaraciones juradas -lo analizaremos en pocos momentos- se declaran nuevos aspectos como el omiso de pleno derecho en el cumplimiento de las declaraciones juradas, se crea un mecanismo para proteger al denunciante de corrupción, lo que no existía, y se hacen una serie de modificaciones en todas las normas que se consideran pertinentes al respecto. Por ejemplo, otra de las cosas importantes que se hace es establecer que el empleado público que deja su puesto y está vinculado a alguna empresa, por un año tiene prohibido trabajar allí. Como dice la exposición de motivos, esto tiene como objeto evitar aquello de la puerta giratoria porque quien salió tendrá muchas más ventajas sobre otras personas por el simple hecho de conocer la oficina. Entre otras cosas, también se establece claramente la obligación de presentar declaración jurada por parte del Presidente y Vicepresidente de la República y de los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. En este momento, si el Presidente electo ya hacía declaraciones juradas porque había ocupado el cargo de Senador, Diputado o porque tenía un empleo público, la declaración de dos años le servía para cuando ingresara al cargo y lo mismo al culminar. En cambio, a partir de esta modificación, se establece claramente que deben presentar declaración jurada al comienzo del mandato, otra cada dos años y una final, al momento de dejar el cargo. Conversamos sobre esto y a instancias del encargado del área de declaraciones juradas llegamos a la conclusión -no está en el proyecto de ley pero lo planteo como una idea- de que los Intendentes están en una situación similar porque también tienen un período de gobierno determinado, por lo que sería interesante incluirlos en esta obligación. A su vez, creemos que también se podría abarcar a los Jefes de Policía, quienes tienen un período de mandato acotado.

Otra modificación que se ha hecho tiene que ver con la forma de computar los días para la presentación de la declaración jurada. Anteriormente se establecía que se debía tener sesenta días corridos en el ejercicio del cargo y ahora se dispone que pueden ser alternados. ¿A qué debe esta modificación? A que muchas veces los suplentes de los Legisladores nacionales y departamentales no llegan a cumplir los sesenta días. Este tema lo solucionamos con respecto a los Ediles. Si no recuerdo mal, en la Resolución Nº 3875 del año pasado, determinamos que el ejercicio del cargo de Edil comienza cuando es proclamado por la Junta Electoral de su departamento, asuma o no la suplencia usando la vacancia del titular. Una vez que la Junta lo proclama, empiezan a correr los sesenta días. Esta propuesta ha sido muy bien aceptada e, incluso, han presentado las declaraciones juradas. En algunas Juntas los 120 Ediles, titulares y suplentes, presentaban la declaración jurada, pero, en otras, no lo hacía nadie, entonces, tuvimos que unificar este criterio para lograr que se diera cumplimiento a lo establecido por la ley.

En resumen, lo que pretende la Junta -nosotros acompañamos lo que se hizo en el período pasado- es actualizar su funcionamiento, simplificarla, mejorar el sistema de declaraciones juradas, aclarar sus competencias, la asignación de los cargos que estaban dispersos, etcétera. Nosotros permanecemos cinco años en nuestros cargos, somos nombrados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros con la venia de 3/5 de integrantes del Senado y, según lo establecido por ley, no podemos ejercer ninguna función remunerada fuera del cargo que tenemos, salvo la docencia, y mantenemos el cargo hasta que se nombre al nuevo miembro que nos va a suplantar. Este es el caso del doctor Soares de Lima a quien se le vencieron los cinco años el año pasado y sigue ocupando el cargo porque no se le ha nombrado sustituto.

Hicimos hincapié en todo este tipo de normas, sobre todo en la parte de las declaraciones juradas, por lo tanto, se trata de un panorama muy grande. No quisimos atormentarlos con detalles sobre cada uno de los artículos -la información es a grandes rasgos- pero estamos a vuestras órdenes por si tienen alguna consulta o pregunta. Queremos que quede claro que nuestro deseo es que este proyecto de ley se apruebe; a su vez, una vez que se estudiara en forma definitiva, nos gustaría participar en la reunión, dado que quizá algunos puntos de la norma hayan quedado un poco desfasados. Inclusive, tenemos nuevas propuestas. Pensamos promover la declaración jurada electrónica, tema al que se va a referir el encargado del Registro de Declaraciones Juradas, señor Mancebo. Además, en el proyecto de ley hay algunas disposiciones que se repiten que podrían dificultar su realización.

SEÑOR MANCEBO.- Buenas tardes.

Como ha dicho el doctor Montero, este proyecto de ley pretende unificar una serie de normas posteriores a la Ley Nº 17.060 -algunas de rango legal y otras que son solo decreto- y unir en un texto coherente todas las disposiciones relativas a las declaraciones juradas. Como verán los señores Legisladores, en los distintos artículos se proponen modificaciones al texto vigente. Deseo señalar dos de la mayor importancia.

Una, es la inclusión en la carátula del sobre de las declaraciones juradas de los totales patrimoniales del declarante. Me refiero al total de activos y de pasivos del declarante o de los involucrados en la declaración de bienes e ingresos.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿A qué artículo se está refiriendo?

SEÑOR MANCEBO.- Ello figura en el último párrafo del artículo 3º.

SEÑOR MICHELINI.- ¿En la página 9? Entonces, sería el artículo 12.

SEÑOR MANCEBO.- No lo tengo numerado, pero quizá esté compaginado distinto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Según el comparativo que tienen los señores Senadores, estamos en la página 10, donde se dice: “Las declaraciones contendrán también, la relación de los ingresos, rentas, sueldos y/o beneficios”, etcétera.

SEÑOR MONTERO.- Para aclarar, se trata del artículo 3º del proyecto de ley que modifica el artículo 12.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por eso, el artículo 3º comienza en la página 9 con el contenido de las declaraciones y, en la Ley Nº 17.060, correspondería al artículo 12.

SEÑOR MANCEBO.- Decía que quería destacar de este proyecto de ley dos innovaciones principales. Una de ellas es la inclusión en la carátula de la declaración jurada del resumen patrimonial del declarante, tanto del activo como del pasivo.

Seguramente todos los señores Senadores conocen que en la declaración jurada hay dos elementos a considerar. Por un lado, el sobre, en el que los datos indicados son públicos. A través de este proyecto de ley se propone incluir en la parte pública de la declaración jurada las indicaciones de los totales de activo y pasivo del patrimonio del declarante.

SEÑOR NIN NOVOA.- Es decir que las declaraciones juradas de todos los funcionarios que estén obligados a realizarla, desde el punto de vista del contenido de su patrimonio e ingresos, pasan a ser públicas.

SEÑOR MANCEBO.- No exactamente.

SEÑOR NIN NOVOA.- Digo esto porque si están en la carátula del sobre, donde se tiene que establecer el promedio de ingresos de los últimos doce meses más el patrimonio neto, pasaría a tener carácter público.

SEÑOR MANCEBO.- Entiendo que no es estrictamente pública porque la información de la carátula es de uso interno de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

SEÑOR NIN NOVOA.- Discúlpeme, pero acá nosotros entregamos esa información a un funcionario del Poder Legislativo, que la lleva a Secretaría y la junta con las otras. Yo no tengo problema en que alguien la mire, pero creo que debemos tener la real conciencia y asumir que pasaría a ser público y que, por lo tanto, quedará sujeto al escrutinio de la población, cosa que me parece bien. A mí me parecía injusto que solo fueran públicas las declaraciones juradas del Presidente y del Vicepresidente, cuando existen otros funcionarios que tienen mayores responsabilidades, quizá, desde el punto de vista de la administración patrimonial. Seguramente el Presidente no ve pasar un solo peso por sus manos ni por su oficina -y el Vicepresidente tampoco- pero hay otros funcionarios públicos que tienen mucha más cercanía con el manejo de los dineros públicos.

SEÑOR ROSADILLA.- Antes que nada, agradezco la presencia de los integrantes de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Quiero hacer una pregunta que va en el mismo sentido de lo que ya se ha manifestado. A continuación de la información que debería presentarse se establece: "Esta última información estará disponible a requerimiento escrito de cualquier interesado en el caso de las autoridades referidas en el artículo 10 y literal 'A' del artículo 11, así como en el de los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República". Esto da a entender que para una parte podría ser pública, porque cualquiera puede decir que está interesado; no se define cuál es un interés legítimo y cuál no. Cualquier persona puede decir que está interesada. No sé cómo se regula el interés.

SEÑOR SOARES DE LIMA.- Con respecto a la intervención del señor Senador Nin Novoa, quiero aclarar que justamente una de las cosas que se prevé en el proyecto de ley es mencionar al responsable de los organismos; antes tenía una actuación de hecho más que de derecho, por la reglamentación. Es decir que se fue armando una serie de vínculos con los distintos organismos del Estado a través de los responsables. Y se entendió -que es lo que menciona el señor Senador Nin Novoa- que se le da un rango de vínculo formal con la Jutep, especialmente para el trasiego de las declaraciones juradas. Lo que se trata de proteger es que en esta parte pública "cualquier interesado" -lo establece el último inciso del proyectado artículo 12, que en realidad está dentro del artículo 3º, pero menciona al artículo 12 de la Ley Nº 17.060 en su nueva redacción- además de los enunciados en el artículo 10 y literal "A" del artículo 11 y los mencionados en el artículo 221 de la Constitución de la República, tengan posibilidades de pedir esos datos. Se está haciendo una jerarquización de quiénes pueden tener la posibilidad de acceder a esos datos, que son funcionarios mencionados en el artículo 11. El Senador Nin Novoa mencionó algo muy importante: el propio elemento proyectado en la normativa prevé la función del responsable que llevará la declaración jurada.

Hemos hablado -inclusive, con integrantes de la Comisión- sobre la posibilidad de crear una comisión para la redacción definitiva de los puntos que están quedando pendientes, que podría mantenerse en total reserva hasta el acceso a la Junta de Transparencia y Ética Pública, para recién ahí ser accesible a cualquier interesado. Esta es una posible solución al problema. Pero como seguramente van a surgir nuevas dudas, deseo que tengan en cuenta -como mencionaba el doctor Montero- que existe la disposición de encontrar una solución equilibrada para todos estos valores que están en juego.

SEÑOR TOLEDO.- En la declaración hay dos partes: la carátula del sobre y el contenido. La carátula del sobre es pública; se pretende aumentar la publicidad sobre el patrimonio de los funcionarios públicos de jerarquía. Esto significa que cualquier ciudadano puede conocer si aumentó o disminuyó el patrimonio de los funcionarios obligados, simplemente mostrándose interesado o pidiendo ver la carátula del sobre.

En el interior -me refiero al formulario que ustedes conocen- se hará la aclaración de si la persona compró una casa, un auto y cuál es su número de padrón; también, si pidió un préstamo, a qué institución lo hizo y cuál es su número. Esto ya se está haciendo, pero si se aprueba el proyecto de ley seguiría siendo reservado, y solo lo conocería un Juez -si emite una orden en caso de investigación- el Parlamento -en el caso de una investigación parlamentaria- y los demás autorizados, que son muy poquitos.

Ahora bien, lo que se pretende es aumentar la publicidad. Ese es el objetivo. Pero se eligió que no toda la declaración fuera pública con el fin de balancear el derecho a la intimidad que tiene todo ciudadano, con el derecho que tiene la población de conocer si aumenta el patrimonio de un servidor público.

Datos acerca de si pidió un préstamo, cuánto dinero pidió, si se compró una casa y la cambió por otra, dónde vive, etcétera, son cosas que pueden generar hasta cuestiones de seguridad para quien tiene ese patrimonio. Por eso se eligió hacer público solo el patrimonio neto.

Nada más, señora Presidenta.

SEÑOR MANCEBO.- La segunda innovación que quisiera destacar en este proyecto de ley es la referente al artículo 16, que modifica el artículo 13 en lo relativo a la omisión en la presentación de las declaraciones juradas.

Actualmente se cuenta con un procedimiento administrativo que exige, entre otras cosas, la notificación personal del funcionario que ha quedado omiso en el cumplimiento de su obligación. Lo que pretende esta modificación es agilitar el procedimiento reduciendo los plazos necesarios para hacer exigible la obligación.

El funcionario quedará de pleno derecho en la categoría de omiso ni bien incumpla con los plazos previstos para la presentación de la declaración jurada.

Eso es todo lo que quería decir sobre este punto.

SEÑOR ROSADILLA.- Va de suyo que parte de estas iniciativas, que el Poder Ejecutivo nos presenta, han de tener origen en la propia práctica que la Junta viene desarrollando. No estoy preguntando exactamente por los autores del texto, pero uno puede perfectamente decir que la experiencia ha ido generando un vacío legal o debilidades en el texto legal, que son las que se tratan de subsanar.

¿En algún momento se consideró que la Junta -que tiene el registro de los plazos- envíe un recordatorio con determinada anticipación, por ejemplo sesenta o cuarenta y cinco días, antes de vencer el plazo, a los funcionarios que deben presentar la declaración, a efectos de eliminar cualquier posibilidad de una situación no buscada, no deseada de eludir la declaración?

SEÑOR MANCEBO.- La Junta ha implementado una serie de procedimientos con esa misma intención. El primero de ellos es emitir anualmente un calendario de obligados, que se comunica a cada uno de los responsables de los distintos organismos para que estos, a su vez, recuerden a los declarantes la fecha en la que deben cumplir con su obligación.

Del mismo modo, publica en su sitio web el calendario anual para realizar las declaraciones juradas.

También, en el sistema actual -que ahora se pretende modificar- se envía una notificación personal al funcionario que ha incumplido con su obligación, recordándole y concediéndole un plazo adicional de quince días para cumplir con ella. De esas tres medidas, con esta modificación se suprimiría la última, es decir, la notificación personal. La comunicación a través de los responsables en los distintos organismos y la publicación del calendario de las declaraciones juradas en el sitio web de

la Junta, seguirían vigentes. Esto es todo en cuanto a la forma de comunicación. En mi opinión, no tenemos capacidad administrativa, luego los Directores dirán lo que corresponde.

SEÑOR MORELLI.- Quisiera saber si en el sistema actual, tal como está funcionando, tienen alguna estimación sobre qué porcentaje de obligados son omisos a la presentación de este tipo de información.

SEÑOR MANCEBO.- Hay entre un 60% y un 70% de cumplimiento en tiempo y forma y un 30% de incumplimiento en el plazo, antes de que la Junta comience su procedimiento de notificación. Al final de dicho procedimiento, en definitiva, termina habiendo un 2% de incumplimiento final. Esto quiere decir que al cabo de todo el procedimiento, el 98% de los funcionarios cumple con la obligación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si luego de cumplidos todos esos pasos la omisión se reduce al 2% ¿cuál es la motivación para acortar los pasos? Según entiendo, eso aumentaría el incumplimiento.

SEÑOR NIN NOVOA.- Si mal no recuerdo, el último paso de la Junta era solicitar la retención del medio sueldo al organismo que tenía funcionarios en omisión. No sé si esta medida se mantiene.

SEÑOR MANCEBO.- Se mantiene, señor Senador.

SEÑOR NIN NOVOA.- Ese era otro paso importante y no ha sido mencionado.

SEÑOR MONTERO.- Volviendo un poco atrás, me voy a referir a las personas encargadas a las que hacía referencia el doctor Mancebo. En estos momentos en cada una de las oficinas o Unidades Ejecutoras hay un responsable, un nexo vinculado con la Junta que es quien debe encargarse de que los funcionarios de su dependencia cumplan con sus obligaciones e, incluso, está autorizado a presentarlas. Solamente lo puede presentar el interesado, pero los nexos pueden llevar y presentar en la declaración jurada de los obligados. Como bien decía el señor Mancebo, en estos momentos no existe ninguna obligación de esa persona. No se le puede obligar a la persona que cumpla con la obligación de comunicar. La norma legal dice que solamente es responsable personal el obligado. La otra medida que está funcionando es a los efectos de facilitar el trabajo, pero en el inciso segundo del artículo 19 del proyecto de ley, se designa al funcionario responsable, con una obligación legal, sin perjuicio de mantener, por supuesto, la obligación de la persona. Ahí se dice que el responsable se encargará de la remisión de las nóminas de los funcionarios obligados, de sus altas y bajas y velando en sus respectivos ámbitos por el cumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las responsabilidades personales de los obligados. Entonces, va a haber una persona que va a estar obligada a hacer ese tipo de trabajo y se le puede llamar a responsabilidad, en caso de que no cumpla cabalmente con esa obligación. Esto es un poco lo que hace la Dirección General Impositiva con la retención en la fuente, es decir, nombramos una persona para evitar todo el trabajo y que venga ya todo armado. Por este proyecto de ley se crea la figura de esta persona responsable que solucionaría muchos de los problemas que se generan cuando, por ejemplo la persona plantea que no le avisaron y lo deberían haber hecho. Eso sucede cuando la responsabilidad es del propio obligado. Como muy bien se ha dicho acá, se realiza la publicación a principio de año y se manda a las oficinas. En general -según conversaciones que he tenido- el que es responsable cumple con su obligación y, en algunos casos, no cumple. Es ahí cuando surgen los problemas como los que tenemos con organizaciones y oficinas, donde no hay forma de lograr que se cumpla con esa obligación, a pesar incluso de todos los esfuerzos que hacen sus autoridades.

SEÑOR YARZÁBAL.- Quería hacer énfasis en uno de los artículos que se está analizando: el que declara de hecho el carácter de omiso.

Una vez analizada la experiencia que ha tenido la Junta desde el momento en que se hizo esta propuesta de proyecto de ley hasta ahora, hemos confirmado que el procedimiento actual es altamente efectivo y que logra -como se dijo anteriormente- reducir a un 2% el número de omisos, después del proceso. En consecuencia, tenemos la tendencia de dejar la situación como está y no incurrir en esta modificación. Es uno de los elementos que han aparecido después de que la Junta

anterior formulara el proyecto. De modo que luego de analizado y discutido esto, estamos de acuerdo con que se mantenga el procedimiento como en la actualidad.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Cuál es el artículo?

SEÑOR YARZÁBAL.- Es el artículo 16.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos enormemente a los representantes de la Junta de Transparencia y Ética Pública, que nos haya hecho llegar esta postura, porque a la hora de considerar el proyecto de ley, para la Comisión es muy importante no solo ver el texto, sino también saber cómo funcionan las cosas. Si hay un procedimiento que logra reducir el incumplimiento al 2% y las autoridades de la Junta entienden que debe mantenerse, es muy importante tenerlo en cuenta cuando se discuta este proyecto de ley. Por lo tanto, reitero, la Comisión agradece la aclaración realizada.

SEÑOR MONTERO.- En ese sentido, en principio había manifestado la posibilidad de tener una reunión de trabajo informal en cuanto a algunas disposiciones que podían ser mejoradas con nuestra perspectiva actual. Incluso, hice referencia a la posibilidad de que en el futuro podamos instaurar la declaración jurada electrónica. Algunos de los términos que se utilizan en la norma como "sobre" y otros -como muy bien detallaba el doctor Yarzábal en reuniones que mantuvimos- podrían dificultar el trámite. Los sobres los utilizarán aquellos que no tengan computadora o no quieran presentarlo de otra manera. Por lo tanto, habría que hacer algunos pequeños ajustes y sería importante poder mantener una reunión de trabajo, donde podamos conversar sobre nuestros pareceres, pero no con la formalidad de una Comisión. Como hemos dicho, nos interesa la aprobación de esta norma, pero con algunas pequeñas modificaciones, no de fondo, sino de texto.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Presidencia propone a los señores Senadores la posibilidad de nombrar una Subcomisión -integrada, sobre todo, con quienes han trabajado en el tema de transparencia pública- que trabajara y acercara a la Comisión un texto mejorado. La idea sería trabajar en esa Subcomisión con un número menor de integrantes y sin todo este protocolo que obliga el trabajo de las Comisiones.

SEÑOR MANCEBO.- Quería agregar algo a lo que acaba de mencionar el doctor Montero. Está en curso la incorporación de una declaración jurada electrónica, con firma digital y las medidas de seguridad del caso.

SEÑOR MICHELINI.- Hay varias opiniones favorables a la aprobación rápida de este proyecto de ley sin las normas penales. Para ello, sería bueno que la Junta de Transparencia y Ética Pública nos enviara los artículos sustitutivos con la redacción que entiendan pertinente. Como este proyecto de ley, sin las normas penales, consta de 10 artículos -el artículo 3º es más basto porque modifica varios artículos- quizás en una sesión podríamos estar aprobándolo e, incluso, invitar a alguno de los integrantes de dicha Junta, si quieren estar presentes. Me parece que de esa forma el trabajo se va a hacer más rápido que en la Subcomisión, porque en este ámbito estamos todos un poco complicados.

En segundo término, creo que si se quiere incluir el tema electrónico, será necesario modificar toda la ley, fundamentalmente lo relativo a la apertura. Pienso que se podría incluir un artículo por el que se dijera que "aquellos que opten por que su sobre no sea reservado podrán hacerlo vía electrónica", etcétera. Pero me parece que cualquier otra circunstancia que sea obligatoria -salvo en el caso del Presidente y del Vicepresidente de la República- determina que sea necesario revisar toda la ley, ya que incluso existe un procedimiento de apertura.

Por otra parte, en el artículo 3º que modifica el 12, así como en el 6º, se habla de cónyuges o concubinos reconocidos judicialmente como tales. En realidad, me genera dudas el hecho de que se haga esa referencia, porque hay una ley de concubinato que establece que cuando existe reconocimiento judicial, se imponen determinadas obligaciones y se otorgan determinados derechos. Creo que en caso de haber concubinato, aunque no haya existido reconocimiento judicial o no se haya llegado a la fecha, no parecería lógico que la Junta no lo supiera. De repente esto interfiere con otras leyes y por eso se adoptó este camino que es más fácil, pero insisto en que temo que esto pueda

generar un estímulo para que no haya reconocimiento judicial. Puede ocurrir que, como si se reconoce judicialmente el concubinato, se pueden generar inconvenientes serios, esto no se haga y de ese modo no se estaría cumpliendo con la ley aunque la pareja haya cohabitado por un período mayor a 10 años. Me parece que es necesario analizar más este aspecto.

Asimismo, el artículo 6º habla de parentesco en cuarto grado, y según me acotan, este es el caso de los primos. Sin embargo, se sabe que hay primos que no se ven en toda una vida, mientras que los concubinos se ven, al menos, todas las noches. En definitiva, me parece que estos aspectos, tanto el de los concubinos como el electrónico, se podrían estudiar un poco más en estos diez días que se van a tomar de plazo, a fin de no tener que modificar toda la ley.

SEÑOR DA ROSA.- Quiero formular una consulta, a los efectos de conocer cierta información que me permita estudiar las modificaciones que se están previendo para la Ley Nº 17.060.

Me gustaría saber si tienen una estimación porcentual de las solicitudes de apertura de sobres por año, a los efectos de brindar información de la relación patrimonial de determinadas personas. Me parece que sería importante para ver cómo ha funcionado la ley vieja en esta materia y para saber qué es lo mejor de cara al futuro.

SEÑOR LORIER.- Mi comentario va en la misma línea de lo que venía expresando el señor Senador Da Rosa. Teniendo en cuenta la Ley en su conjunto y las responsabilidades y atribuciones que tiene la Junta, mi pregunta es sobre los medios materiales y humanos de que disponen para hacer cumplir la norma. Estamos acostumbrados a tener leyes que generan atribuciones pero que no se cumplen y que luego, como no hay una correlación entre las capacidades humanas y materiales, queda en letra muerta, lo que ocurre con frecuencia en nuestro país. Tampoco podemos ser ajenos a que estamos en vísperas de una Rendición de Cuentas. En lo personal, a mí me gusta ser práctico y concreto en el sentido de que si elaboramos una ley, después se debe aplicar, porque de lo contrario hacemos leyes con las que teóricamente quedemos conformes, pero que luego no tienen real vigencia. Quizá ustedes pueden adelantar algún aspecto de esa realidad.

SEÑOR ROSADILLA.- Por suerte este es un tema sobre el que se ha avanzado mucho y quienes nos traen una propuesta de modificación, sin lugar a dudas son los que tienen mayor contacto con el tema y por eso están en mejores condiciones de proponerla.

En mi razonamiento voy a volver al punto inicial y creo que el señor Senador Michelini algo había dicho en relación con el tema. Se planteó que en la carátula de la declaración esté expresado el resumen de los activos y los pasivos. Y creo que si de una declaración a otra, los números aumentan sustancialmente, eso va a hacer que el funcionario abra el sobre. Si cualquiera tiene acceso a la información, se va a tener que abrir el sobre y explicar por qué aumentó el patrimonio, de lo contrario va a dar lugar a cualquier especulación. El hecho de que secuencialmente en las declaraciones se exprese el pasivo y el activo -obviamente va a haber medios de prensa y personas que se van a encargar de chequear los datos en forma permanente; es la consecuencia natural de que esté expresado en un resumen- va a llevar a que el funcionario tenga que abrir el sobre, no por una cuestión legal, sino por una cuestión moral. Por el contrario, puede generar la presión para que esto no se incluya, a los efectos de que la carátula no genere esa situación de contradicción. Lo que naturalmente o en forma habitual incluiría el que está involucrado -que especificaría cómo recibió la herencia, o lo que fuere que lo llevó a aumentar su patrimonio o activo- podría quedar fuera de esto que genera el titular pero no el contenido. Si los titulares tienen discordancias, obviamente, habrá que analizar la situación, pero quizás haya razones que uno no pueda prever por no estar en el lugar que ustedes ocupan, donde tienen que enfrentar determinados temas para cumplir una función que es esencial. Por esa razón, es bueno comprender los argumentos que ustedes plantean.

SEÑOR MICHELINI.- En el artículo 15 -que refiere a la apertura de las declaraciones- se establece que se procederá a la apertura del sobre conteniendo la declaración jurada: a solicitud del propio interesado; por resolución fundada de la Justicia Penal -no la civil, para descartar que hubo un delito y no por contiendas de otro tipo-; por resolución fundada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; por resolución fundada de la Junta de Transparencia y Ética Pública; a solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria; a solicitud fundada de una Comisión Investigadora de una

Junta Departamental -creo que habría que sopesar un poco este aspecto- y a solicitud fundada del jerarca del organismo en que revista el funcionario, en el curso de un sumario que se le esté incoando.

Tengo dudas en estos dos últimos aspectos. Quizás quienes nos visitan tienen sus fundamentos para dar en este sentido; en todo caso, me gustaría que, de ser posible, se explayaran en este punto.

SEÑOR MANCEBO.- Quisiera hacer dos precisiones respecto al tema de las declaraciones juradas que mencionó el señor Senador Michelini. En primer lugar, efectivamente está previsto que la declaración jurada electrónica sea opcional. En segundo término, aun en el caso de que la declaración sea por vía electrónica, está prevista la encriptación del contenido del formulario, lo cual hace que en definitiva no sea público.

(Dialogados.)

SEÑOR MONTERO.- En cuanto al problema de los concubinos, el artículo 12 de la ley original establecía que a todos los efectos previstos en esa disposición, se equipara la situación de los cónyuges a la situación de los concubinos reconocidos judicialmente como tales. O sea que no es algo nuevo que se incluye en la ley sino que ya estaba en la ley anterior. De esta forma, se dan determinadas seguridades de que no es cualquier reunión en la que se juntan dos personas lo que da derechos frente a la declaración jurada. Si se tomara a todos los concubinos -aunque no estuvieron reconocidos legalmente- tendría que firmar la mujer o el hombre; más bien, quien hiciera la declaración. En cambio acá se limita a los reconocidos judicialmente. Los que no son reconocidos, es decir que solamente son *more uxorio*, no están obligados a firmar la declaración jurada. Eso es para dar garantías a los concubinos.

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo eso a la hora de presentar las declaraciones juradas, pero el artículo 6º refiere a la prohibición de intervenir por razones de parentesco -capaz que no hay forma de resolverlo- y dice: “por razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o tercero de afinidad, por matrimonio o por concubinato declarado judicialmente.”

Una cosa son las declaraciones juradas, que quizás sí refieran al concubinato declarado judicialmente; en cuanto al otro caso, habría que analizar la ley de concubinos para determinar si tienen que ser declarados judicialmente o si estas prohibiciones no deberían aplicársele igual a una persona que haga diez años que vive con otra. Quizás no haya forma de resolverlo jurídicamente, pero me parece bastante injusto plantear esta situación en casos como los de primos que no se conocen ni se reconocen por su apellido. Me parece bien que se establezca que puede ocurrir una falta, pero esa prohibición no debería aplicarse a personas que trabajan en la misma dependencia pública o una cercana y hace diez años que son concubinos aunque no sean reconocidos judicialmente.

Creo que, ya que se van a hacer correcciones, habría que ver si eso se puede solucionar. Tal vez no sea posible, pero ya que ustedes van a estar unos días pensando en algunas modificaciones, quisiera que analizaran si se le puede dar algún giro sobre todo al capítulo relativo a las prohibiciones. Planteo mi inquietud no para que me contesten ahora sino para que pensemos un poco más en esto.

SEÑOR MONTERO.- Esta solución del artículo 6º viene del Decreto Nº 354/99, o sea que tiene sus años. Allí se establece más o menos el mismo texto en cuanto al parentesco y a los concubinatos declarados judicialmente. Pienso que si no aplicáramos esto, se actuaría en perjuicio de quienes no tienen declaración judicial. Simplemente por el hecho de ser concubinos no podrían tener ninguna relación comercial ni trabajar en la misma oficina, etcétera. Como dije al principio para el otro caso, se trató de limitar a determinadas situaciones comprobables, que son las declaradas judicialmente. Si entendí bien, según el razonamiento del señor Senador Michelini habría que ampliarlo a todos los concubinos y quedarían comprendidos aquellos que lo son simplemente de hecho. De esa manera, la nómina de prohibiciones se ampliaría enormemente. Acá se pretendió limitarlo a los cónyuges, a los concubinos con un parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y a los declarados judicialmente. Tenemos esta fórmula desde 1999 y ha funcionado. Incluso, una señora se presentó voluntariamente a consultar porque era concubina y trabajaban en la misma dependencia

administrativa; se le dijo que no quedaba comprendida porque no eran concubinos declarados judicialmente ni cónyuges, ni tenían un parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad.

SEÑOR MICHELINI.- En el artículo 8º no se ponen los declarados judicialmente. ¿Esa es una omisión o ahí se siguió mi razonamiento?

SEÑOR MONTERO.- Sin duda, es una omisión. Estas son las cosas que tenemos que anotar para cuando tengamos una reunión. Agradezco al señor Senador por avisarnos.

El señor Senador Da Rosa nos preguntaba si tenemos el valor promedio de las aperturas. En estos últimos años, desde que nosotros estamos, es decir desde mayo de 2011, las aperturas que ha tenido la Junta han sido las judiciales, o sea las que nos pide la Justicia Penal.

Aprovecho a contestar una observación que ha hecho el señor Senador Michelini en cuanto a por qué sólo tiene competencia la justicia penal y no la civil y la respuesta es porque nos manejamos con los delitos contra la Administración Pública -o la hacienda pública-; entonces, tiene que intervenir la justicia penal y no sólo la específicamente dedicada al crimen organizado, sino la penal en general.

(Intervención que no se escucha.)

-Muy pocas, incluso bajaron con respecto a años anteriores. Este año llevamos cuatro o cinco y el pasado deben haber sido más, pero tampoco fueron muchas. Estamos hablando del período 2011- 2012.

Con respecto a la capacidad de la Junta debo decir que, por lo menos desde que estamos junto con el doctor Yarzábal, en reiteradas rendiciones de cuentas hemos presentado nuestras modestísimas aspiraciones, que nunca fueron aceptadas. Nunca hemos obtenido absolutamente nada y, por ejemplo, cuando hemos brindado cursos hemos tenido que recurrir a recursos extrapresupuestales y para hacer algunos actos y demás debimos apelar a convenios con el PNUD o con el Banco Mundial.

Reitero que no hemos contado nunca con rubros a pesar de todas las propuestas que hemos presentado y recalco que estoy hablando de modestísimas aspiraciones.

El artículo 51 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del año 2010 -Ley Nº 18.834- nos da intervención cuando el Tribunal de Cuentas declare de urgente consideración una reiteración de gasto y nos da algo que no teníamos, que es una amplísima facultad de administración y de auditoría. En ese momento fuimos a hablar a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes y preguntamos a los Diputados si, antes de votar eso, sabían cómo funcionaba la Junta y sugerimos que concurrieran a constatarlo. En aquel momento contábamos con once funcionarios y ahora somos catorce o quince si nos incluimos nosotros tres.

No tenemos medios para hacer ese tipo de investigaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas optó por agregar un inciso por el que está a disposición un rubro para el caso de que viniera alguna observación a esos artículos, pero hasta ahora no nos ha llegado ninguna.

En cuanto a la apertura del sobre -el señor Senador Rosadilla hablaba de la exhibición del pasivo y activo- debo decir que simplemente estamos hablando del total de activos y pasivos y solamente de algunos funcionarios que, generalmente, son los del Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y demás.

La presentación de esa medida de colocación en la carátula del sobre del total del activo y del pasivo y del resumen de los ingresos del año sigue una tendencia que apunta al derecho a la información. Nuestra ley -muy orgullosos lo decíamos, a veces, en las reuniones internacionales- es del 2008 mientras que hay países como Brasil que recién la implementó el año pasado, después de seis meses. O sea que no todos los países la tienen, en tanto otros están más adelantados que nosotros

como, por ejemplo, Argentina, donde se publican todas las declaraciones juradas de los empleados federales.

El doctor Soares de Lima hizo un estudio muy exhaustivo respecto a qué posibilidades tenemos de abrir los sobres de oficio, como dice la ley, pero nos planteamos el objetivo de esto. Si hay alguna sospecha, la norma no establece para qué podríamos abrir los sobres. En Brasil todos los meses se sortean de cinco a diez sobres y cuando los abren y se constata que presentan algo sospechoso se pasa el caso a la Procuraduría General de la Unión y se inicia un juicio. Nosotros no tenemos nada de eso, por lo que me parece que la publicación es un aliciente para que la gente cumpla, aparte de seguir la tendencia del derecho a la información que impera a nivel mundial en estos momentos; todos los organismos internacionales están manejándose de esa manera.

En cuanto a la posibilidad que se mencionaba de la apertura de los sobres, lo importante es que está limitada. En estos momentos el proyecto agrega tres situaciones nuevas; aclaro al señor Senador Michelini que se añade a la Junta Departamental porque sus funcionarios y los Ediles están obligados a presentar declaraciones juradas y también son responsables por actos de corrupción, por los delitos previstos en el Código Penal y modificados por la Ley Nº 17.060. Ahora se agrega al Tribunal de lo Contencioso Administrativo -que no estaba incluido- a la Junta Departamental y al jerarca cuando esto se hace dentro de un sumario. Esto parecería lógico si el sumario tiene que ver con un acto de corrupción -cohecho o peculado- previsto en los artículos correspondientes del Código. Ninguna otra persona puede pedir la apertura salvo los seis que están previstos en este momento. Sí se puede preguntar qué dice el sobre, pero, insisto, no se puede pedir la apertura.

SEÑOR MORELLI.- A requerimiento de las Comisiones Investigadoras de la Junta Departamental, ¿por qué los ediles están obligados a presentar declaración jurada y por ejemplo los Directores de Entes Autónomos presentan la declaración jurada pero no pueden formar Comisiones Preinvestigadoras? No hay Comisiones Preinvestigadoras de Pluna, Ancap o de otro organismo. Coincido bastante con el señor Senador Michelini en cuanto a que los ediles estén obligados a presentar la declaración jurada, me parece muy bien, pero ¿que se hagan declaraciones juradas a solicitud de los ediles? No lo sé, tengo dudas.

SEÑOR MICHELINI.- Puedo estar de acuerdo en que todo esto sea público, pero si pretendemos que este proyecto de ley tenga un rápido tratamiento en el Senado y en la Cámara de Representantes, tiene que ser lo más simple posible. Un proyecto que cambie el eje y pase de una declaración reservada a una pública, lo cambia totalmente.

Respecto al tema electrónico decíamos que si era optativo hay que incluir algún artículo porque hoy por más que alguien opte -después podrá pedir que se abra- el mecanismo es uno solo para todo. Por eso, repito, quizás haya que especificarlo en algún artículo.

En lo que tiene que ver con esos dos incisos tal vez tengan razón, pero el problema es que aquí se abren dos puertas; situaciones similares en cuanto a que se está haciendo en un organismo público, pero qué pasa en un ente autónomo o en un paraestatal. Se empiezan a abrir ventanas y hay que ver los fundamentos de esos dos aspectos.

En el caso de los ediles, mientras no sea público hay que tener cuidado de no generar una situación difícil, porque cuando es público, es para todo el mundo y no a través de una investigación o de un hecho puntual, sino público en forma neutra. ¿Cuántas declaraciones tienen? ¿30.000? ¿40.000?

SEÑOR SOARES DE LIMA.- Tenemos 55.000 declaraciones, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Pues bien, 55.000 declaraciones públicas y cada una tiene su patrimonio. Pero cuando se trata de una investigación donde está mezclado el tema político, hay que pensarlo un poco para no generar la situación de exponer a una persona al escarnio público porque se hace una investigación ya sabiendo que hay un tema de patrimonio. Se trata de pensarlo y nada más.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de cederle la palabra al señor Senador Rosadilla, quería decir que también tenemos a consideración un proyecto que viene de la Cámara de Representantes, que amplía el artículo 11 de la Ley Nº 17.060 y refiere a los "funcionarios públicos o empleados que trabajan en las empresas privadas ya creadas o adquiridas por los organismos públicos y las que se creen o adquieran en el futuro, así como las creadas o adquiridas a su vez por las empresas privadas dependientes de aquellas y sus sucesivas". Esta Carpeta Nº 1864/ 2012 está también a consideración de la Comisión.

SEÑOR ROSADILLA.- Quizás no me supe expresar correctamente ya que me queda claro que el proyecto de ley no viene a innovar en el sentido de que necesariamente la declaración jurada sea pública, sino que lo que establece es que haya una carátula con un resumen patrimonial. Creo que la misma naturalmente deviene en pública cuando esas carátulas tienen una diferencia patrimonial porque, obviamente, cualquiera tendrá que explicar públicamente lo que aparezca como números mayores. Aclaro que no estoy afirmando que legalmente quede obligado y también acompaño lo expresado por el señor Senador Michelini respecto a que al ampliar la cantidad de instituciones que pueden fundadamente pedir apertura de sobres -cuando muchas de ellas están altamente politizadas y son esencialmente políticas- se puede correr el riesgo de comenzar a recibir una gran demanda de aperturas por razones exclusivamente de índole política. Eso habría que analizarlo y pido atención porque el Parlamento ya estaba en la ley, ámbito altamente politizado y donde también puede haber motivos políticos. Aquí no se trata de que el Parlamento esté por encima de algo y que las Juntas sean un problema para analizarlo. En principio, les doy la derecha pero eso no quiere decir que no intente ver cosas que me parece pueden tener complejidades.

Finalmente, también ante la posibilidad de cometer actos de discriminación o de injusticia, me inclino por lo máximo, es decir, que las declaraciones sean públicas y que cualquier persona pueda entrar a Internet para ver el historial de otra y para saber qué pasó, si tiene cuenta o no, etcétera. En lo personal, creo que lo otro puede implicar entrar en juegos que no tiene nada que ver con lo que se busca esencialmente con este tipo de actividad que es transparentar, publicitar y dar garantías.

SEÑOR MONTERO.- En cuanto al proyecto de ley que estuvo a consideración de la Comisión, quisiera aclarar que fue el resultado de una reunión que mantuvo la Junta con la Comisión de Lavado de Activos de la Cámara de Representantes. Luego de esa instancia, hicimos una resolución por la cual obligábamos a los funcionarios que muy graciosamente el señor Soares de Lima llama "hijas y nietas" de los organismos públicos de Derecho Privado a presentar declaraciones juradas, cuando el capital del Estado fuera mayoritario, tal como lo establece la ley. Aclaro que antes de hacer esto nos asesoramos con catedráticos, que tuvimos una gran recepción y que no ha habido una gran oposición en este sentido. Incluso, hay funcionarios de nacionalidad argentina que trabajan en empresas uruguayas, que están haciendo declaraciones juradas. Lo cierto es que nos habían prometido esa norma en una Rendición de Cuentas anterior y ahora veo que ingresa al Senado como un proyecto de ley, lo que es muy bienvenido.

SEÑOR SOARES DE LIMA.- Recogiendo las inquietudes que resumía el señor Senador Rosadilla y que también han sido mencionadas por los restantes señores Senadores, la tendencia es a la publicidad, no solo en el Derecho Comparado sino en la percepción que se va teniendo de todos los ámbitos públicos.

Nos hemos encontrado con la siguiente realidad: tenemos unas 55.000 declaraciones juradas y muchas de ellas corresponden a la misma persona ya que se realizan cada dos años e involucran a algo más de 12.000 funcionarios públicos. Por supuesto que ese cúmulo de documentos es de difícil conservación. En cuanto a la preocupación del señor Senador Rosadilla, quiero decir que es la que todos hemos tenido al pensar que ese sistema es mucho más seguro que uno electrónico. Sin embargo, ese lugar ocupa un gran espacio que llamamos "la bóveda", que está administrado por una bibliotecóloga especializada en la materia, con todos los mecanismos de cuidado correspondientes por riesgos de incendio y sustracción de los contenidos que allí se encuentran. De todas formas, estos testimonios tienen que reposar sobre un sistema informático y, a veces, el cúmulo de datos lo hace insuficiente. En lo personal tuve la misma sensación de guarda y cuidado que me la daba el sobre material, por llamarlo de alguna manera, pero paulatinamente fui participando de la idea de que tiene más seguridad el sistema electrónico por el hecho de que no ocupa espacio y se administra con mayor

celeridad que el sistema actual, dado que no corre con riesgos tales como destrucción por incendio y sustracción de datos.

Con respecto a la carátula, quería mencionar que en el proyecto de ley se dice que debe establecerse el total del patrimonio y el promedio de los ingresos mensuales anuales, pero para todas las declaraciones juradas. Justamente, el artículo que estábamos analizando es el que dice que los del artículo 10, que es la máxima jerarquía funcional del Estado y los del literal A) del artículo 11 y los que se encuentran en el artículo 221 de la Constitución, son los que pueden solicitar ese dato y se toma como previsión que la persona que acuda a la Junta deje claras, ya no sus intenciones, sino sus datos personales. Probablemente se dé una mayor concurrencia de periodistas, como ya se había mencionado.

Además de esos casos que están previstos en el proyecto de ley, existen otros que nos preocupan y mucho, como que actualmente están vigentes los artículos 4º, 15 y 17 de la Ley Nº 17.060 que permiten a la Junta, de oficio o a instancia de parte en caso de denuncia, investigar las declaraciones juradas. Hasta ahora, por lo menos en lo que tengo conocimiento, no se ha practicado de oficio ni por denuncia a instancia de parte y a nosotros nos implica una carga enorme que estemos facultados a hacer esa apertura. Esa situación de la expresión patrimonial que nosotros llamamos fecha válida para la expresión de sus bienes en el momento en que se hace, es lo que puede permitir en el cotejo de las distintas declaraciones de los bienes de una persona, la idea de que hay, por ejemplo, un exorbitante patrimonio de una declaración jurada a otra, es decir, a los dos años. Esto daría un fundamento cierto para que la Junta procediera a la apertura de los sobres pertenecientes a ese funcionario. En ese caso no es solo para los funcionarios de jerarquía sino para la totalidad de los funcionarios previstos en los artículos 10 y 11. Como ahí sí, a denuncia de parte o de oficio, puede procederse a esa investigación, adquiere justificación esta expresión. Ahora bien, recojo la preocupación manifestada hace instantes por el señor Senador Nin Novoa en el sentido de que si ese dato lo lleva el responsable -aspecto que también ha sido previsto en el proyecto de ley- ya se hace público. Precisamente, se busca que se haga público, a instancia de parte y en lo que respecta a la jerarquía funcional, en los casos mencionados y que se mantenga en reserva y lo maneje la Junta de Transparencia y Ética Pública como elemento de observación para proceder a la apertura. Simplemente, quería precisar ese dato porque lo considero bastante esclarecedor. De todas maneras, reitero que la casuística en este tema es interminable. Creo que va a ser oportuno que esto se trate a nivel de una Subcomisión -tal como se planteó aquí- y procurar llevarlo adelante porque siempre va a aparecer algo que no ha sido observado.

En los artículos 12 y 13 se establece que las declaraciones juradas que, ahora, se hacen cada dos años -como bien mencionó el doctor Montero- son obligatorias al comienzo del Período para el Presidente y Vicepresidente de la República, así viniera con un cómputo que le permitiera presentarla un año después de asumir el cargo. En el caso actual, el Presidente Mujica lo hizo voluntariamente -un artículo del Decreto Ley Nº 354/99 lo permite- aunque le correspondía presentarla un año después de acceder al cargo. Eso es lo que se quiere hacer en forma extendida a todos quienes se encuentren en la misma situación. Así, por ejemplo, se habló del caso de los Intendentes, de los Jefes de Policía, etcétera. Creo que son todos casos que podrían ser contemplados en el texto del proyecto de ley definitivo.

Con respecto a la declaración electrónica -de la que ya hemos hablado- quiero decir que, si bien es un tema de mucha preocupación, que comparto, paulatinamente hemos ido viendo que el mecanismo ofrecería mayor seguridad y que la tendencia, en definitiva, es a la publicidad.

SEÑOR MONTERO.- Quiero señalar que la Comisión parlamentaria -ahora se agrega que puede ser la Junta Departamental- ya estaba contemplada en la ley anterior. Simplemente, ahora queríamos aclarar este aspecto porque antes se decía: "a solicitud fundada de una Comisión investigadora parlamentaria". No cabe duda que la Junta Departamental cumple una función parlamentaria en el departamento, pues es quien redacta las normas, los decretos para luego ser aprobados por el Intendente. Lo mismo sucede acá: ustedes votan la ley y la aprueba el Presidente. Es decir que a la Junta no le cabe duda alguna de ello, razón por la cual se optó por agregar: "la Junta Departamental".

SEÑOR ROSADILLA.- A mi juicio, existe una enorme diferencia entre el Parlamento y la Junta Departamental.

SEÑOR MONTERO.- De conformación, etcétera, pero no de categoría, sino de funciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entiendo que sobre la interpretación de que la Junta Departamental es el Parlamento del departamento hay diferencias, incluso, entre quienes han venido a la audiencia. De manera que tomamos constatación de las diferentes interpretaciones al respecto.

SEÑOR YARZÁBAL.- Me gustaría complementar algunas respuestas que se han dado ante preguntas muy importantes formuladas por los señores Senadores.

Voy a comenzar brindando datos concretos a la interrogante planteada por el señor Senador Lorier. Este organismo tiene una estructura de personal con 12 funcionarios para hacer frente a todos sus cometidos y a todas sus obligaciones. Dentro de esos 12 funcionarios, 6 están en condición de servicio procedentes de otros organismos y 6 que forman parte de la estructura presupuestal de la Junta. Ahora bien, para cumplir con sus funciones, la Junta de Transparencia y Ética Pública dispone de un presupuesto de $ 13:000.000 por año, de los cuales solo recibe $ 2:500.000 para administrar porque el resto se destina al pago de los salarios. Con esos $ 2:500.000 tiene que cumplir con todos los cometidos.

Sería muy largo relatar todos los cometidos y señalar las carencias que tenemos; no obstante, me voy a detener en una que es particularmente importante por la evaluación que hemos hecho acerca del lugar que podría ocupar este organismo en la institucionalidad uruguaya. Es un organismo jovencito que se está acomodando y que según nuestra evaluación pensamos que su principal función es preventiva. Si esa es su principal función, uno de los cometidos, que es la capacitación de los funcionarios públicos, pasa a ser una tarea fundamental. Y esa capacitación de los funcionarios públicos se ha hecho con recursos extrapresupuestales porque no se dispone de recursos para atender la demanda de todos los organismos que quieren que se capacite a sus funcionarios.

Desde luego que el proyecto de ley ofrece a los Legisladores la posibilidad de ayudar a la Junta de Transparencia y Ética Pública. El inciso A), relativo a las competencias -que figura en la página 3- otorga por ley el cometido de “asesorar en materia de transparencia y lucha contra la corrupción a todos los organismos públicos incluyendo los aspectos vinculados a la responsabilidad, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios públicos…”. ¿Por qué digo esto? Porque entre las funciones que están surgiendo en el ámbito preventivo, el Senado de la República ha puesto la mirada en la Junta de Transparencia y Ética Pública y recientemente le ha pedido informes muy trascendentes: uno estaba relacionado con el comportamiento de los organismos y funcionarios públicos en el expediente de Pluna y el otro, tenía que ver con el comportamiento de los funcionarios y los organismos en la situación de ASSE, en ocasión de la interpelación al Ministro de Salud Pública y a la Presidenta de ASSE. En estos casos, la Junta ha encontrado que tiene la competencia para actuar pero no está claramente definida en la jerarquía legal. Por eso estamos pidiendo que esa jerarquía se otorgue por medio de este artículo que quiero subrayar como particularmente importante.

En el literal E) se le asigna como cometido específico y claro “proponer, actualizar y difundir las normas de ética en la función pública; sugerir las modificaciones correspondientes y propiciar y gestionar la capacitación de los funcionarios …”. Si se le asigna esta función habrá que darle los recursos. Aquí claramente se expresa una función que para nosotros -en la evaluación que hacemos de la Junta desde su creación hasta ahora- es de las más importantes porque los funcionarios públicos no tienen conocimiento de la normativa que está dispersa en los distintos lugares y, en consecuencia, no tienen la capacidad de cumplirla y es en la interacción didáctico-pedagógica que la Junta hace con el funcionariado que ingresa y con los que están en servicio que se ponen en condiciones de cumplir con las normas que conocen en ese momento. Si esto se pudiera extender a todo el funcionariado público, la Junta cumpliría una función social particularmente importante, pero no tenemos horas para contratar docentes que den esos cursos. Entonces, estamos dependiendo de que la cooperación internacional otorgue recursos a la Junta para poder capacitar a los funcionarios en una de sus principales funciones. Sería sencillo que se otorgara una cantidad relacionada con las posibilidades del país para que pueda contratar docentes y atender a todo el funcionariado y no como en la

actualidad que atiende a 400 o 500 por año. Debo decir que la Junta de Transparencia y Ética se desplaza por todo el país realizando esta capacitación en las Intendencias Departamentales, que la respuesta es extraordinaria y que la interacción con la Junta aumenta enormemente al día siguiente de los cursos, cuando los jerarcas empiezan a consultar acerca de cómo conducir el proceso administrativo, algo que antes no hacían.

SEÑOR LORIER.- ¿Existe demanda por parte de los organismos?

SEÑOR YARZÁBAL.- Hay una serie de organismos que no hemos podido atender por falta de recursos. Vamos a realizar un proyecto para que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo lo evalúe y nos diga si se puede seguir adelante con esa formación.

(Dialogados.)

-También quería señalar que las solicitudes del Senado para que la Junta interviniera en el ámbito del análisis del comportamiento del funcionariado público en esos procesos a que hice mención, se cumplen recurriendo a una partida que tiene la Junta para contratar profesionales y técnicos porque en un ámbito tan diverso como en el que se plantean esos problemas, se requieren muchos expertos y profesionales especializados.

Ahora bien, esa partida es de $ 500.000 por año. Con ese monto la Junta tiene que atender la demanda de, por ejemplo, analizar el proceso de Pluna desde el año 1993 hasta 2012. En realidad, consideramos que hay una falta de relación entre los recursos de los que se dispone y la obligación que se le pone por delante.

Quería hacer estas declaraciones para situar las respuestas a algunas de las preguntas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de dar la palabra al señor Senador Michelini, quisiera saber de dónde depende la Junta a nivel presupuestal.

Soy integrante de la Comisión de Presupuesto y no sé en qué momento votamos los recursos para la Junta cuando tratamos la Rendición de Cuentas.

SEÑOR MICHELINI.- Como se mencionó, van a hacer un esfuerzo para mandarnos en los próximos días un texto sustitutivo más perfeccionado.

En este sentido, me parece que el primer inciso del artículo 2º está muy enredado. En él se establece que la Junta de Transparencia y Ética Pública, que fuera creada por este mismo artículo en su redacción original con la denominación "Junta Asesora en Materia Económico financiera del Estado", y luego sigue.

Si vamos a sustituir el artículo 4º, con todo -incluso las competencias- en este artículo tendría que establecerse: "Créase la Junta de Transparencia y Ética Pública". Creo que tendría que hacerse eso desde el comienzo y luego especificar que estará compuesta por tres miembros. Todo eso de explicar lo de un artículo anterior de una ley y demás resulta un enredo. Planteo esto a modo de sugerencia de lo que, seguramente, puedan dejar más prolijo para que podamos dar rápida sanción en el Plenario.

SEÑOR SOARES DE LIMA.- A propósito de lo que mencionaba el señor Senador Michelini, quiero decir que, como había una dispersión normativa muy grande, se trató de que no quedara como otro organismo. Se tomó esa precaución en la denominación: Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, que luego, en la Rendición de Cuentas en el año 2008, se cambia y se denomina Junta de Transparencia y Ética Pública. Por esa razón se la menciona aquí para indicar que es la heredera de todo ese marco normativo. Ese es el motivo. Justamente, cuando veníamos para aquí con el doctor Yarzábal, hablábamos de eso.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Todavía no me queda claro de dónde está “colgada” la Junta en el Presupuesto Nacional.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que podría establecerse en un artículo aparte que cada vez que se habla de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, se entenderá por Junta de Transparencia, para que no haya dudas al respecto.

SEÑOR MONTERO.- Nosotros somos una unidad ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura. Es de allí de donde dependemos. Sin embargo, somos una unidad ejecutora muy especial porque estamos autorizados a relacionarnos directamente con todos los organismos, sin pasar por el Ministerio. La ley establece que estaremos en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, por medio del cual nos relacionamos con el Poder Ejecutivo. Quiere decir que estaríamos vinculados con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Pero la Junta, al tener autonomía técnica, tiene la posibilidad de dirigirse directamente a todos los organismos públicos del Estado sin necesidad de pasar por el Ministerio, relacionarse con organismos internacionales como el PNUD -como recién decía el doctor Yarzábal-; somos representantes del Estado uruguayo en las convenciones contra la corrupción, tanto de la OEA como de las Naciones Unidas.

Quiere decir que somos una unidad ejecutora muy especial, con mucha autonomía y estamos esperando, en cualquier momento, pegar el salto e independizarnos del todo, que es una de las aspiraciones que tenemos desde hace unos cuantos años, debido a nuestra propia función. Planteo esto porque somos controladores, entre otras cosas, de la corrupción y estamos dependiendo de jerarcas administrativos que posiblemente, en algún momento podrían estar bajo nuestra investigación, lo cual no es conveniente desde el punto de vista de la organización del Estado. En definitiva, dependemos del Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑORA PRESIDENTA.- En principio, según lo solicitado por el señor Senador Michelini, estaríamos esperando unas cuantas modificaciones al texto. Nosotros mismos tenemos que considerar si este proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes, que amplía el artículo 11 a los funcionarios de las empresas privadas pero que dependen del Estado, no valdría la pena incluirlo dentro de esta ley.

También tendremos que valorar en la Comisión si es conveniente organizar una Subcomisión para estudiar el tema. El proyecto de ley es largo y complejo y debemos tener en cuenta que también está a estudio el proyecto relativo al Código del Proceso Penal y, quizás, podríamos trabajar en forma paralela, si es que el objetivo es aprobarlo en setiembre. Según lo que tengo entendido el Senado es la primera Cámara que estudia esta iniciativa. Este tema lleva un cierto tiempo y deberíamos culminar antes del 3 de setiembre porque en ese momento la OEA hace una evaluación sobre cómo está Uruguay en materia de transparencia pública y esto mejoraría nuestra nota.

Agradecemos al Presidente y a los miembros de la Junta de Transparencia y Ética Pública por haber concurrido a la Comisión a plantear sus puntos de vista sobre el proyecto de ley en cuestión.

(Se retiran de Sala el Presidente y los miembros de la Junta de Transparencia y Ética Pública.)

-Se pasa a considerar el proyecto de ley correspondiente a la Carpeta Nº 1172/2013, relativo a ciudad de San Carlos -departamento de Maldonado- a través del cual se declara feriado no laborable el día 8 de julio de 2013, con motivo de conmemorarse los doscientos cincuenta años de su fundación.

Se trata de una iniciativa aprobada por la Cámara de Representantes, que viene con informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de dicha Cámara.

En su artículo 1º, expresa “Declárase feriado no laborable para la ciudad de San Carlos, departamento de Maldonado, el día 8 de julio de 2013, con motivo de conmemorarse los doscientos cincuenta años de su fundación”, mientras que su artículo 2º, establece “Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en las Secciones 2ª, 4ª y 6ª del departamento de Maldonado”.

En realidad, la Presidencia quiere indicar que al inicio de esta Legislatura intentó aprobar la declaración de feriado no laborable el día 25 de mayo, pero el Presidente no quería aprobar ningún feriado. Ahora bien, como este feriado solo afectaría a los trabajadores de San Carlos, si los señores Senadores están de acuerdo y el proyecto de ley no tiene ningún error, se podría aprobar y designar un miembro informante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

-“Artículo 1º- Declárase feriado no laborable para la ciudad de San Carlos, departamento de Maldonado, el día 8 de julio de 2013, con motivo de conmemorarse los doscientos cincuenta años de su fundación.”

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

-“Artículo 2º- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en las Secciones 2ª, 4ª y 6ª del departamento de Maldonado.”

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde designar miembro informante.

SEÑOR ROSADILLA.- Propongo al señor Da Rosa como miembro informante.

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Senador Da Rosa, ¿está de acuerdo?

SEÑOR DA ROSA.- En realidad, propongo al señor Nin Novoa como miembro informante.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción propuesta.

(Se vota:)

-6 en 7. **Afirmativa.**

Queda designado el señor Senador Nin Novoa como miembro informante.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

-"Nota de la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP), de fecha 23 de abril de 2013, por la que comunica su agradecimiento respecto a la colaboración brindada por esta Comisión en ocasión de la visita a nuestro país del Mesicic (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA). (Carpeta Nº 475/2011 - Distribuido Nº 625/2011).

-Nota de la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores de fecha 2 de mayo de 2013, por la que informa que recibirá al Colegio de Abogados del Uruguay mañana miércoles 8 de mayo, a la hora 13:00, en la Sala 'Martín C. Martínez', con motivo de la presentación de una propuesta para reglamentar los procedimientos previstos constitucionalmente para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo."

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica.)

(Es la hora 16:33 minutos.)